

La evolución de la Hacienda Pública como parte fundamental en la Constitución Política del estado de Jalisco

The evolution of the Public Treasury as a fundamental part of the Political Constitution of the state of Jalisco

Sandra Flores Cervera^a y Sandra Leticia Chávez Bautista^b

Abstract / Resumen

En el contexto de la creación de la Hacienda Pública, es fundamental para esta investigación, realizar un análisis más exhaustivo de los cambios que se han sufrido a lo largo del tiempo, principalmente en la forma de administrar los recursos públicos y los gastos erogados para la sustentabilidad colectiva de un territorio. El análisis de este estudio permitirá evaluar el impacto de las políticas fiscales en el desarrollo económico y social del estado de Jalisco, identificando tendencias y patrones a lo largo del tiempo. Así mismo, se analizarán las decisiones políticas relacionadas con la hacienda pública y cómo han afectado la estabilidad gubernamental y la participación ciudadana, cómo ha evolucionado y se han creado leyes que permiten la transparencia y rendición de cuentas.

Palabras clave: Hacienda pública, estabilidad gubernamental, participación ciudadana, políticas fiscales

a. Maestra en Administración del Centro Universitario de la Ciénega, profesora de tiempo completo del Departamento de Estudios Económicos e Internacionales, de la Universidad de Guadalajara.

b. Doctora en Educación de la Universidad Santander, profesora del Departamento de Contaduría de la Universidad de Guadalajara, y candidata dentro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores

In the context of the creation of the Public Treasury, it is essential for this research to carry out a more exhaustive analysis of the changes that have occurred over time, mainly in the way of managing public resources and the expenses incurred for the collective sustainability of a territory. The analysis of this study will allow us to evaluate the impact of fiscal policies on the economic and social development of the state of Jalisco, identifying trends and patterns over time. Likewise, the political decisions related to public finance will be analyzed and how they have affected government stability and citizen participation, how it has evolved and how laws have been created that allow transparency and accountability.

Keywords: *Public finance, government stability, citizen participation, fiscal policies*

1. INTRODUCCIÓN

Desde los tiempos de los españoles el auge político fue crucial para la historia de México, considerando la necesidad de plasmar en un documento la normatividad fundamental para regir jurídicamente al país, es así como se promulgó la primer constitución española, denominada “Constitución de Cádiz”; tal y como lo comenta el Maestro Enrique Ibarra Pedroza, en su libro *El Congreso Constituyente de 1824*, la mencionada constitución ha sido poco apreciada por los estudiosos del derecho y por el público en general, presumiblemente por el estallido de una revolución social de la que nacería nuestro país como una nación independiente.¹

Con el paso de los años llegaría la Independencia y con ella las constituciones federales y estatales, como la de Jalisco de 1824. La cual se elaboró siguiendo las directrices

1 Enrique Ibarra Pedroza, “El congreso Constituyente de Jalisco de 1824”, 2007, p. 564.

marcadas por la Constitución Federal. La Constitución estatal se adaptó a las necesidades y circunstancias particulares de Jalisco mediante procesos legislativos, por lo que la primera Constitución del Estado de Jalisco se aprobó el 18 de noviembre de 1824.

Una parte fundamental para el funcionamiento del país y del estado de Jalisco fue la hacienda pública y su buen funcionamiento. En el presente capítulo se busca adentrarse al estudio de lo que fue y lo que es ahora la Hacienda Pública, para entender así la transformación de las políticas fiscales y financieras que han desarrollado el progreso de Jalisco y, por extensión, el de México. Esto es esencial para comprender la historia económica y política del país; las necesidades versátiles respecto de la recaudación y el gasto público, además de ampliar el panorama de los ideales que conforman la legislación que nos rige como sociedad.

El contexto de esta investigación es funcional para realizar un análisis más exhaustivo de los cambios que se han sufrido a lo largo del tiempo, principalmente en la forma de administrar los recursos públicos y los gastos erogados para la sustentabilidad colectiva de un territorio. El análisis de este estudio permitirá evaluar el impacto de las políticas fiscales en el desarrollo económico y social del estado de Jalisco, identificando tendencias y patrones a lo largo del tiempo.

Es importante analizar las decisiones políticas relacionadas con la hacienda pública y cómo han afectado la estabilidad gubernamental y la participación ciudadana, cómo ha evolucionado y se han creado leyes que permiten la transparencia y rendición de cuentas. Es necesario ofrecer lecciones valiosas para la formulación de políticas públicas actuales al examinar las lecciones aprendidas de la historia.

En resumen, el estudio de la evolución de la Hacienda Pública desde la primera constitución de Jalisco brinda una visión integral de la historia, la política, la economía y el desarrollo de la región, lo que puede proporcionar información valiosa para la toma de decisiones en el presente.

Los objetivos que se persiguen en el capítulo son: analizar la evolución de la hacienda pública desde la primera constitución de Jalisco que brinda una visión integral en la historia; analizar la transformación de las políticas fiscales y financieras en Jalisco; evaluar el impacto de las políticas fiscales en el desarrollo económico y social de la región; estudiar la evolución

sobre la creación de leyes que permitan la transparencia y rendición de cuentas; así como comprender la historia y evolución del manejo de los recursos públicos financieros.

La conformación de la hacienda pública en los inicios de Jalisco como parte de la República Mexicana fue un proceso complejo que reflejaba tanto las herencias coloniales como las demandas de una nación recién independizada. Esta estructura evolucionó a lo largo del tiempo y fue moldeada por factores económicos, políticos y sociales cambiantes como el Sistema Tributario Colonial, los cambios que surgidos con la Independencia de México en 1821, como el primer sistema federal en México al igual que en otros estados, derivado de la riqueza en recursos naturales como la minería y agricultura de las que surgía una importante recaudación de impuestos.

2. DOMINACIÓN ESPAÑOLA HASTA LA INDEPENDENCIA

Con el doble propósito de encontrar un puerto que les permitiera navegar hacia las costas asiáticas y localizar los yacimientos de metales preciosos, Hernán Cortés envió a sus expedicionarios a las tierras de Colima y de Jalisco, en las regiones habitadas por Purépechas, mismas que servían de sustento de este pueblo originario. Luego de la conquista de las civilizaciones mesoamericanas Hernán Cortés informa a Carlos V acerca de los sucesos principales de su empresa, entre las cuales iniciaba la rendición de cuentas hacia la captura de Moctezuma en los que se designaron a nuevos “señores indios” recién conquistados.²

En 1520, Cortés se proclama vector de la transición imperial, periodo en el que inicia a responder por sus actos; su argumento consistía en afirmar que la sujeción de los aztecas se daba porque su emperador reconocía al Rey de España, por tal motivo Moctezuma y los indios en su conjunto quedaron obligados a aceptar su nueva realidad; comenzó un nuevo sistema impositivo del México colonial por parte de los españoles, quienes se apropiaron de los tributos y se incorporaron a la real hacienda colonial, así surgieron dos sistemas fiscales preexistentes.³

2 Salvador Álvarez, “Conquista y encomienda en la Nueva Galicia durante la primera mitad del siglo XVI: “bárbaros” y “civilizados” en las fronteras americanas”, 2008, p. 135.

3 Salvador Álvarez, “Conquista y encomienda en la Nueva Galicia durante la primera mitad del siglo XVI: “bárbaros” y “civilizados” en las fronteras americanas”, 2008, p. 136.

Durante los siglos XVI y XVIII los españoles se apoderaron, casi sin enfrentar resistencia armada, de parte del conjunto de las poblaciones que habitaban las ricas tierras de las altas cuencas y valles de la llamada “Mesoamérica nuclear”. No permitieron por ningún motivo la supervivencia de los altos mandos / líderes políticos de la organización política mesoamericana en 1521, fueron desterradas las instituciones políticas de los niveles básicos sobre los señoríos locales (en las que se sustentaba las alianzas señoriales los imperios indígenas).

Fue un proceso largo y complejo, los españoles tuvieron que respetar y conservar algunas jerarquías, aunque no todas, sobre todo los puestos políticos de mayor jerarquía mesoamericana, pero sabían que era la única posibilidad viable y efectiva para extraer el excedente productivo y la energía humana que les produciría en un corto plazo riqueza y poder en el proceso del sistema arancelario en la Nueva España, mientras que por parte de las comunidades mesoamericanas al aceptar esta negociación era la vía más adecuada para seguir existiendo, reproducirse y conservar su sistema de valores, costumbres, tradiciones y prácticas. Durante las primeras décadas de la conquista se fueron incorporando nuevos gravámenes como los impuestos sobre la minería de plata y oro, impuesto sobre el comercio, las famosas alcabalas, el tributo indígena y los estancos del sistema fiscal existente en la España de Carlos V se tomaron numerosos elementos que incluyeron el impuesto de raíz medieval como las alcabalas, el papel sellado, la avería pero también una serie de impuestos que pertenecían a la jurisdicción de la Iglesia Católica como los diezmos.⁴

Durante la época de la conquista se establecieron nuevos tributos, siendo éstos de dos tipos:

1. Directos:

- moneda foránea, capitalización que el rey cobraba en reconocimiento del señorío.
- Aljamas o morerías, capitaciones que pesaban sobre los judíos y los moros en territorio castellano.
- Fonsadera, contribución para los gastos de guerra que pagaban por la exención militar los obligados a prestarlo.
- Otros de menor importancia, como los yantares, la facendera, la anubda y el chapín de la reina.

4 Carlos Marichal, “Los orígenes del sistema fiscal en México: del imperio azteca al imperio español, siglos XVI-XVIII”, 2003, pp. 17-50.

2. Indirectos:

- La alcabala.
- El almojarifazgo, tributo que gravaba las mercancías que pasaban de Castilla a otros reinos o de éstos a Castilla.
- Los de portazgo, pontazgo y barcaje, y
- Otros más leves, como el montazgo. La asadura, etc.

Bajo este mismo escenario describiremos algunos gravámenes anteriormente mencionados con la intención de ampliar más la información sobre estos impuestos. Iniciaremos con la descripción de la alcabala que fue uno de los impuestos más importantes y antiguos de la hacienda de la Nueva España que tuvo sus inicios bajo el reinado de Alfonso XI, y posteriormente se trasladó a la América hispana en el siglo XV, era un impuesto real que se cobraba por toda transacción mercantil, principalmente se pagaba por los bienes raíces, muebles y semovientes; ventas, trueques y traspasos de propiedad, inmuebles tanto rurales como urbanos. El pago de este impuesto correspondía a la parte compradora, además de ser uno de los más redituables para la corona española.

Este impuesto estuvo regulado en el libro octavo, título trece de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680, que señalaba que “el derecho de alcabala pertenece al rey y se manda cobrar en las indias”. Este impuesto gravaba todas las transacciones mercantiles y era trasladable hasta el comprador final, por lo tanto, se le considera un impuesto indirecto.⁵

Parafraseando a María José Rhi Sausi Garavito existían tres sistemas de cobro que fueron implementadas para recaudar este impuesto y que pudiera ser más sólido:

- a) Administración directa por funcionarios reales.
- b) Arrendamiento a particulares.
- c) Encabezamiento por parte de determinados organismos, tales como los ayuntamientos y los consulados de comercios.⁶

José Anselmo Juárez Monter menciona en su libro que a partir de 1571 se comienzan a otorgar exenciones sobre ciertos artículos de consumo masivo, tales como maíz u otros

5 Alma Delia Hernández Rugerío, “*El régimen Jurídico de las alcabalas en la época colonial*”, 2014, p. 178.

6 María José Rhi Sausi Garavito, “*Breve historia de un longevo impuesto. El Dilema de las alcabalas en México*”, 1998, p. 126.

granos y semillas, así como todas aquellas mercancías cuyo valor global fuera inferior a cierta cantidad. Para el resto de los bienes sí se pagaba alcabala, siendo ésta por lo general de seis por ciento.⁷

A pesar que existía una tasa fija por concepto de alcabala, en la mayoría de las ocasiones los obrajes estaban concentrados, es decir, se pagaba anualmente un monto fijo que reflejaba el valor estimado de la producción anual comercializada. Hay que tener en cuenta que las operaciones pequeñas escaparon a los registros fiscales, es seguro que se realizará mediante el trueque, aun cuando debía pagarse en moneda, pues en algunos casos una misma mercancía podía pagar dos veces la alcabala. De ahí las muchas quejas que generó el pago “excesivo de la alcabala”.

Dos grupos importantes de la vida colonial fueron salvados del pago: los indios y la Iglesia. Los primeros fueron exceptuados en “los frutos de su crianza y labranza en tierras propias o que tuvieran en arrendamiento de otros, y de todo lo que fuere suyo propio y de su industria o de lo que vendieran de otros indios”. Los eclesiásticos, en general, estaban liberados de la alcabala, “las ventas y trueques que hicieran de los frutos de sus haciendas naturales o industriales, de sus Beneficios, Diezmos, Primicias, Obvenciones u otros Emolumentos o Limosnas [...] entendiéndose que las que las Haciendas, ha de ser, y pertenecerles por herencia, legado o donación”.⁸

García Castro menciona que “el sistema fiscal de Nueva España se asentó sobre una estructura impositiva impulsando un incremento notable en los ingresos económicos logrando cubrir los gastos administrativos y militares locales, de esta manera fueron capaces de mantener una base financiera sólida para la administración virreinal en Nueva España”.⁹

La conformación de la Hacienda Pública en el México independiente fue un tema que generó amplios debates en los Congresos entre los diputados y el Ejecutivo durante el siglo XIX. En las actas emanadas de tales discusiones es posible observar al menos dos posiciones en torno a la reorganización del sistema fiscal; una de ellas, debatía sobre la moneda de baja denominación necesaria para el comercio al menudeo y su falsificación,

7 José Anselmo Juárez Monter, *Mecanismos de defensa fiscal bajo el Sistema Normativo Mexicano*, 2014, p. 192.

8 José Luis Galván Hernández, “La fiscalidad novohispana en el imperio español”, 2015, p. 47.

9 René García Castro, “Indios, territorio y poder en la provincia matlatzinca: la negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglo XV-XVII”, 1999, p. 231.

por tanto, disminuía el poder adquisitivo de los trabajadores debido al descuento que hacían los comerciantes al vender su mercancía.

La primera interpretación era sobre la moneda emitida y distribuida por los llamados “monederos falsos”, falsificadores extranjeros que la introducían al país, pero se llegó a comprobar que algunos comerciantes nacionales tenían sus troqueladoras y emitían moneda falsa. La Hacienda Pública y la transformación del sistema financiero ortodoxo, sostenía que las contribuciones directas debían ser la base de la Hacienda Pública conforme al liberalismo económico clásico.

En la otra interpretación, de forma heterodoxa se buscó obtener los recursos necesarios para que el gobierno pudiera cumplir con sus obligaciones, pero, inconformes con los impuestos directos y los préstamos forzosos, se propuso hacer uso del crédito externo para financiar las necesidades gubernamentales. Este enfoque heterodoxo reflejó una perspectiva más pragmática, buscando alternativas a los impuestos directos y préstamos forzosos en la conformación de la Hacienda Pública del México independiente del siglo XIX.

Desde la dominación española hasta la Independencia de México, se vivió un periodo de transformación marcado por tensiones políticas, económicas y sociales. La imposición del sistema colonial español generó desigualdades y conflictos, mientras que, a lo largo del tiempo, las ideas ilustradas y el deseo de autonomía llevaron a movimientos independentistas. La lucha por la independencia reflejó la búsqueda de identidad y justicia, culminando en 1821 con la creación de una nación independiente. Este proceso histórico dejó un legado complejo, influyendo en la configuración política y cultural de México en los años posteriores.

Al finalizar la guerra de independencia, según lo documenta el texto de Gutiérrez y Ulloa, la recaudación de tributos en Jalisco toma magnitudes importantes, pues su capacidad recaudatoria y también su ejercicio de la transferencia o gasto les permitió tener mayor autonomía.

Con esta información es posible observar que si tomáramos a la unidad o institución de mayor presupuesto (ingresos y gastos) que refirió Gutiérrez y Ulloa en 1823, y le asignamos un número de referencia de 100, esta sería la Casa de Moneda de Guadalajara. Luego le seguirían, en orden descendente respecto a su capacidad administrativa de presupuesto, la

Administración General de Alcabalas de Guadalajara (58), la Aduana marítima de Tepic y San Blas (36), la Factoría de Tabacos de Guadalajara (31), y las aduanas locales de más importancia relativa, que serían Colima y Sayula (9). Existen aduanas consignadas en el texto que, de acuerdo con las cifras monetarias que refirió Gutiérrez y Ulloa, tuvieron un papel muy marginal, tales como Guachinango y Ahuacatlán (a veces denominada como Ixtlán), según lo refiere el Libro de la Razón General de Hacienda Nacional de la Provincia de Guadalajara, hoy libre de Jalisco, texto compilado por el último de los intendentes de Guadalajara, Antonio Gutiérrez y Ulloa.¹⁰

Resumiendo, con el proceso de la Constitución, tenemos los siguientes datos:

1. Constituyente federal de 1856—1857.

La Constitución de 1824, fue el marco legal fundamental para el desarrollo de la Hacienda Pública, estableció las bases del sistema fiscal en México, incluyendo al estado de Jalisco. Esta Constitución, de carácter federal en el país, permitió la autonomía financiera de los estados, permitiéndoles recaudar impuestos y gestionar sus recursos de manera independiente.

Por otra parte esta Constitución de 1824 introdujo el concepto de Hacienda Pública como una entidad organizada y regulada por leyes específicas. En Jalisco, esto significó la creación de estructuras gubernamentales dedicadas a la recaudación y distribución de recursos, promoviendo la transparencia y eficiencia en la administración pública. Fortaleciendo la economía local, adaptándose a las necesidades particulares del estado.

La Hacienda Pública en Jalisco tuvo una evolución, bajo el amparo en la Constitución políticas, permitieron una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria, fomentando la justicia social y el crecimiento económico sostenible. Los ingresos y gastos públicos fueron gestionados en ese tiempo óptimamente en Jalisco permitiendo sentar las bases para un estado más próspero y equitativo, consolidando su posición dentro del nuevo sistema federal mexicano.

El Congreso Constituyente inició en junio de 1856 y concluyó el 21 de enero de 1857; se representaron 26 estados y territorios y fueron electos 155 diputados constituyentes, de los cuales firmaron la norma rectora sólo 93 integrantes.

10 José Alfredo Pureco Ornelas, “La hacienda pública y la estadística de Jalisco”, 2018, p. 128.

La Constitución de la República Mexicana de 1857 añadió en el título primero, sección primera: “De los derechos del hombre” y estableció las garantías individuales que hasta el día de hoy conocemos, con excepción a los artículos 25 y 26 de la Constitución vigente, los cuales se refieren a la rectoría económica del Estado y a la planeación democrática; así, podemos afirmar que dichos preceptos tienen origen en la propuesta del gran Otero de 1849, y que se han venido extendiendo y agregando otras categorías y protección constitucionales para las personas y los ciudadanos.

El Constituyente federal de 1856-1857 en México fue un evento crucial en la historia del país que tuvo como objetivo principal la redacción de una nueva Constitución para la República Mexicana. Este proceso constituyente se llevó a cabo en un contexto de cambios políticos y sociales significativos, marcados por la lucha entre liberales y conservadores por definir el rumbo del país tras la Independencia de México en 1821.¹¹

El Congreso Constituyente de 1856-1857 se inició en junio de 1856 y concluyó el 21 de enero de 1857. En este evento, se reunieron representantes de los 26 estados y territorios que conformaban la República Mexicana en ese momento. Se eligieron 155 diputados constituyentes, de los cuales solo 93 firmaron la nueva Constitución que se promulgó.

La Constitución resultante de este proceso constituyente, conocida como la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, introdujo importantes cambios en la estructura política y legal del país. Entre las novedades que incluyó esta Constitución se encontraban los derechos individuales, la rectoría económica del Estado y la planeación democrática, aspectos que han sido fundamentales en la historia constitucional de México.

Este Constituyente federal de 1856-1857 fue un hito en la consolidación del sistema político mexicano y sentó las bases para el desarrollo de la República en el siglo XIX. Su importancia radica en la creación de una nueva Constitución que reflejaba las aspiraciones y los ideales de la sociedad mexicana de la época, así como en la institucionalización de principios democráticos y de derechos individuales en el marco legal del país.

11 María García, “El Constituyente federal de 1856-1857 en México: Un hito en la historia Constitucional del País”, 2019, pp. 45-62.

3. CONSTITUYENTE DE JALISCO DE 1857

La Constitución Política del Estado de Jalisco de 1857 contenía diez títulos, siete secciones y 49 artículos, que regulaban los siguientes temas:¹² del Estado, sus habitantes, forma de gobierno, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, de la Hacienda del Estado, de la responsabilidad de los servidores públicos, de las reformas a la Constitución y las prevenciones generales.¹³

Dentro del Poder Ejecutivo se encontraba el Consejo de Gobierno, que era un cuerpo auxiliar consultivo, el cual se integraba por un representante del Tribunal Supremo de Justicia, del empleado superior de Hacienda y el Presidente de la Junta Directora de Estudios; asimismo, se establecía del gobierno político y económico.

La Constitución Política del Estado de Jalisco de 1857 fue reformada a través de seis decretos, los cuales modificaron once artículos; dichas reformas fueron realizadas desde 1870 hasta 1897, ya que Jalisco tuvo una nueva Constitución en 1906, previa a la de 1917.

Dentro de las reformas principales se dieron a nivel de normas rectoras, legales e institucionales, desde 1857 hasta antes de Constitución de Jalisco de 1906, fueron de manera principal:

- Se expidió el Decreto de Conspiradores, donde estas disposiciones se adoptaron en la República Mexicana del 17 de abril de 1821, para castigar a los traidores a la constitución de 1857, desde el Presidente de la República, hasta el último habitante, se consideraba como conspiradores y traidores a los eclesiásticos que no obedecieran a la Constitución de 1857.
- Otras disposiciones fueron las de enderezar y preservar el orden federal y local, ya que no existían los municipios; se exceptuó del servicio de la guarda nacional a todos los indígenas del estado; también se incluyó a los diputados al Congreso local que faltaran a las sesiones, sin causa justificada, serían privados de sus derechos.
- Se dispuso para que las leyes que emitiera el Congreso del Estado fueran publicadas y divulgadas entre la población.

12 La Constitución Política del Estado de Jalisco de 1824 se publicó en Guadalajara, el 6 de diciembre de 1857.

13 Carlos López, "El Constituyente de Jalisco de 1857: reflexiones sobre la Constitución Política del Estado", 2018, pp. 78-92.

- Respecto a los graves conflictos electorales que existían en la República, la intervención francesa y los enconos políticos, como hasta la fecha, se expidieron numerosas disposiciones referentes a la cuestión electoral, como lo fue la Ley Orgánica Electoral del Estado, la cual en trece capítulos y 143 artículos, reguló los electores elegibles, los periodos electorales, y los distinguió de los constitucionales; estableció la división electoral del territorio, especificando los funcionarios que debían ser nombrados, conforme a cada fracción; reguló los fiscales electorales, la instalación de las mesas electorales, la votación, el cómputo en la mesa electoral para los diputados, al gobernador y a los insaculados; la celebración del Congreso, de las causas de las nulidades de las elecciones y las disposiciones generales.
- Conforme a la Constitución de 1857 la legislación electoral de 1870, se emitieron actos relevantes, como la declaración de Gobernador del Estado a Jesús Camarena; se convocó a elecciones de municipales y alcaldes; se suspendieron las elecciones en Guadalajara por emitir nuevas disposiciones electorales en 1871; se convocó a elecciones de diputados; se renovaron los ayuntamientos en 1872; recibió Huejúcar el título de villa; se estableció en 1873, que el Congreso del Estado podía convocar a elecciones; se nombró, como ciudadano distinguido, a Ignacio L. Vallarta en 1875; se imprimieron las diputaciones territoriales de minería, que eran facultades de los estados relativas a la explotación de los minerales; se facultó al ejecutivo local para suspender elecciones en 1875; se declararon válidas y nulas las elecciones en diversos municipios conforme al colegio electoral o el Congreso del Estado; se entregó el Poder Ejecutivo del estado a Ramón Corona, el cual fue electo de manera popular como Gobernador en 1887, cargo con el que expidió las bases para la formación de la estadística, que fueron las siguientes: censo de habitantes, los cuales se debía clasificar por sexo, edad, nacionalidad, profesión, industria o trabajo de que subsistan, estado civil y si sabían leer y escribir; el catastro de propiedad urbana, minera o rústica; el registro de la propiedad agrícola; el registro de las diversas industrias; el movimiento de comercio de importación y exportación; los establecimientos de instrucción pública y de beneficencia; vías de comunicación; los expedientes civiles y criminales; los datos de las fuerzas armadas y los de cultos.

Desde la expedición de la Constitución Política de Jalisco de 1857 hasta el año de 1906, un periodo que comprende 49 años durante los cuales existieron 45 cambios sustanciosos en este documento y la ocupación del cargo popular de Gobernadores del Estado numerosos personajes quienes expedieron seis decretos que modificaron once artículos de la Norma Rectora local.

En el siglo XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco en 1906

En 1906, se expidió una nueva norma rectora para Jalisco, la cual contenía siete títulos, 16 capítulos, 67 artículos y las disposiciones transitorias, con regulaciones:

De los habitantes del Estado.

- De la Soberanía Interior del Estado y de la Forma de Gobierno, su territorio y de la División del Poder Público.
- Del Poder Legislativo, iniciativa y formación de leyes, facultades del Congreso y la Diputación Permanente.
- Del poder ejecutivo y las facultades y obligaciones del mismo.
- De la Administración pública municipal.
- Del Poder Judicial.
- Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, prevenciones generales, reformas a la Constitución y de la inviolabilidad de esta Constitución.

En este tiempo de acuerdo a la norma rectora, una de las disposiciones que se estableció, fue la adhesión de Jalisco al pacto federal establecido en la Constitución de la República Mexicana de 1857.

4. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN 1917

El Congreso Constituyente de 1916-1917 deliberó en 32 sesiones, y estuvieron 218 representantes de 29 entes federados. La llamada carta magna de México, promulgada después de la Revolución Mexicana, en ella se establecen principios democráticos, derechos

laborales y sociales, así como la separación de poderes. Destaca por su enfoque en la justicia social, la propiedad ejidal y la regulación de recursos naturales. También introduce garantías individuales y derechos colectivos, reflejando la diversidad de demandas de la sociedad de la época.

La Constitución de México de 1917 aportó elementos paradigmáticos al constitucionalismo mundial, como lo fueron los derechos de interés social y la economía mixta; de igual forma, se continuó con el proceso de separación entre el Estado y la iglesia, lo que provocó conflictos muy graves, como en el caso de Jalisco, donde la reacción tuvo su cuna y se pronunció a su forma en contra del espíritu del Congreso Constituyente de 1916-1917, en el cual los jaliscienses estuvieron al nivel, en cuanto al pensamiento liberal y social.¹⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, también conocida como la Constitución de 1917, es la ley fundamental de México y una de las cartas magnas más importantes en la historia del país. Esta Constitución fue promulgada como resultado de la Revolución Mexicana, un conflicto armado que tuvo lugar a principios del siglo XX y que buscaba transformar las estructuras políticas, sociales y económicas de México.

El proceso constituyente que culminó en la promulgación de la Constitución de 1917 fue liderado por el Congreso Constituyente de 1916-1917, en el cual participaron 218 representantes de 29 entidades federativas de México. Esta Constitución introdujo importantes principios democráticos, derechos laborales y sociales, así como la separación de poderes, reflejando las demandas de la sociedad mexicana de la época.

Entre los aspectos destacados de la Constitución de 1917 se encuentran:

1. Enfoque en la justicia social: La Constitución de 1917 estableció disposiciones para proteger los derechos de los trabajadores, promover la distribución equitativa de la riqueza y regular la propiedad de la tierra, reflejando un compromiso con la justicia social y la equidad.
2. Propiedad ejidal y regulación de recursos naturales: La Constitución de 1917 reconoció la propiedad ejidal, destinada a los campesinos, y estableció mecanismos para regular la explotación de los recursos naturales del país, como el petróleo y la minería.

14 Laura Gutiérrez, “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: Principios democráticos y justicia social”, 2019, pp. 112-128.

3. Garantías individuales y derechos colectivos: La Constitución de 1917 amplió las garantías individuales y reconoció derechos colectivos, como el derecho a la educación, la cultura y la participación política, fortaleciendo el marco legal para la protección de los derechos de los ciudadanos.

La Constitución de 1917 ha sido un documento fundamental en la historia de México y ha sentado las bases para el desarrollo del país en el siglo XX y más allá. Su enfoque en la justicia social, la propiedad ejidal y la regulación de recursos naturales la convierten en una pieza clave del constitucionalismo mexicano y un referente en el ámbito internacional.¹⁵

5. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO EN 1917

Es muy importante resaltar que Jalisco repitió la Constitución ya existente desde 1906. Los únicos cambios que se realizaron fueron de forma, ya que el orden de los dos primeros títulos y el orden de los capítulos se modificó; pero los siete títulos tuvieron los mismos contenidos. De igual forma, los capítulos y los artículos, 67 en total, sin lugar a dudas fue una copia, no obstante que la Constitución Política federal de 1857 a 1917 sí registró modificaciones, no fue así en el caso de Jalisco, ya que la de 1906 y la de 1917, son casi idénticas en la forma y exactas en el contenido.

La ley fundamental de México fue promulgada como resultado de la Revolución Mexicana y establece principios democráticos, derechos laborales y sociales, así como la separación de poderes. Destaca por su énfasis en la justicia social y la propiedad ejidal, las demandas de diversos sectores de la sociedad de ese periodo.

Así, tenemos la norma rectora, los códigos, leyes, decretos, reglamentos, aranceles, acuerdos del Ejecutivo, circulares, comunicados y demás disposiciones normativas que se han emitido en Jalisco y que, en la actualidad suman cerca de 400 reglas diversas, lo cual es excesivo y sigue la regla federal de legislar con exceso.

Cuando fue aprobada la Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917, reflejaba una visión que tenía el proyecto constitucionalista, pero también manifestaba la diversidad

15 Laura Gutiérrez, "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: Principios democráticos y justicia social", 2019, pp. 112-128.

de grupos que participaron en su discusión. Según Mario Aldana la conformación del Congreso Constituyente quedó constituida en su mayor parte por conservadores.

Cabe hacer mención, la Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917 fue una norma rectora que reflejaba la visión constitucionalista de la época y las particularidades del estado de Jalisco en ese momento. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes de la Constitución de Jalisco en 1917:

1. Continuidad con la Constitución de 1906: Es importante destacar que la Constitución de Jalisco en 1917 mantuvo una continuidad con la norma rectora previa de 1906. Aunque se realizaron cambios en la forma, como el orden de los títulos y capítulos, los contenidos esenciales se mantuvieron similares.
2. Estructura y contenidos: La Constitución de Jalisco en 1917 constaba de siete títulos, 16 capítulos y 67 artículos, además de disposiciones transitorias. Estos contenidos abarcaban aspectos relacionados con los habitantes del Estado, la soberanía interior, la forma de gobierno, la división del poder público, el Poder Legislativo, entre otros temas relevantes para la organización y funcionamiento del Estado de Jalisco.
3. Reflejo de la visión constitucionalista: La Constitución de Jalisco en 1917 reflejaba la visión constitucionalista de la época, que buscaba establecer principios democráticos, derechos laborales y sociales, así como la separación de poderes. Esta norma rectora también incorporaba aspectos de justicia social y protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos jaliscienses.
4. Contexto histórico: La promulgación de la Constitución de Jalisco en 1917 se dio en un contexto de transformaciones políticas y sociales en México, marcado por la Revolución Mexicana y la búsqueda de un nuevo orden constitucional que respondiera a las demandas de la sociedad de la época.

En resumen, la Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917 representó un hito en la historia constitucional del estado, al reflejar los principios y valores de la época, así como las particularidades y necesidades de la entidad federativa de Jalisco en ese momento.¹⁶

16 René Castro García, “La Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917: Contexto histórico y principales características”, 2018, pp. 45-62.

6. DEBATES Y RETOS EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA EN JALISCO

Uno de los mayores retos en la Constitución de Jalisco, fue el conjunto de debates en torno a la modificación de una estructura formada por los hombres para la transformación de un gobierno legislativo, que resultaría una nueva constitución para la entidad federativa. Por ello se reflexionará sobre los debates a los que se expusieron con discusiones acaloradas respecto al constitucionalismo y la democracia.

La primera Constitución del Estado de Jalisco en 1824 fue muy extensa, contenía diez títulos, siete secciones y 49 artículos,¹⁷: del Estado, sus habitantes, forma de gobierno, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Hacienda del Estado, de la responsabilidad de los servidores públicos, de las reformas a la Constitución y las prevenciones generales. Dentro del Poder Ejecutivo se encontraba el Consejo de Gobierno, que era un cuerpo auxiliar consultivo, el cual se integraba por un representante del Tribunal Supremo de Justicia, del empleado superior de Hacienda y el Presidente de la Junta Directora de Estudios; asimismo, se establecía del gobierno político y económico.¹⁸ Esta constitución sentó las bases para el desarrollo del estado de Jalisco como una entidad federativa, marcando un hito en su historia al promover principios de autonomía y gobernanza democrática.

El Congreso Constituyente de Jalisco se dividió en ocho comisiones, entre ellas la de Hacienda, sus integrantes se reunieron en el edificio del ayuntamiento situado al oriente del real palacio, comenzando la discusión de la constitución el 20 de mayo de 1824 y aprobándola el 18 de noviembre del mismo año como lo refiere en su página 8 del Digesto Constitucional Mexicano.¹⁹

En los debates del Constituyente como se refiere en la página 311 del Digesto Constitucional Mexicano,²⁰ se crea el diario de las sesiones del Congreso de Jalisco en 1824, en Núm. 24 tomo 3 pág. 197 diario de las sesiones del congreso de Jalisco, quien se encontraba a cargo de la Presidencia C. Santiago Guzmán, donde se aprueba el nombramiento de 5 personas

17 La Constitución Política del Estado de Jalisco de 1824 se publicó en Guadalajara, el 6 de diciembre de 1857.

18 José de Jesús Covarrubias Dueñas, "Jalisco Historia de las Instituciones Jurídicas", 2010, p. 56.

19 Manuel González Oropeza, "Digesto Constitucional Mexicano", 2013, p. 8.

20 Manuel González Oropeza, "Digesto Constitucional Mexicano", 2013, p. 311.

de su seno o externos, para revisar y glosar las cuentas de la Tesorería del Estado y pasarlas después con su informe al mismo Congreso para su aprobación, como a continuación se describe:

Sesión del día 14 de octubre de 1824.

Bajo la Presidencia del C. Santiago Guzmán

El C. presidente: que así se haría luego que se discutiesen algunos artículos del proyecto de la constitución del estado que también era urgente, á cuyo fin se leyó el art. 4.º que trata de la hacienda pública de aquel; y no habiendo quien tomarse la palabra, se aprobaron los artículos siguientes:

art. 224. la hacienda pública del estado, se formará de las contribuciones de los individuos que la componen.” como se menciona en su pag. 311 del Digesto Constitucionales.²¹

art. 235. una instrucción particular arreglará las oficinas de hacienda pública del estado.”

se puso a discusión el art. 236 que dice: El congreso nombrará anualmente 5 individuos de su seno ó fuera de él, para revisar y glosar las cuentas de la tesorería del estado, y pasarlas después con su informe al mismo congreso para su aprobación.”

El C. Cervantes:— que habiendo conferido al senado la facultad de revisar y pasar al congreso todas las cuentas del estado, encuentra cierta implicación con lo que dice el artículo puesto á discusión.

El c. Cañedo: que no hay implicación alguna, pues aunque al senado se haya dado la facultad de que revise todas las cuentas del estado y las pase al congreso, no queda este impedido para nombrar después una comisión de su seno ó fuera de él, para que glose las que corresponden á la tesorería, y con su informe volverlas al mismo congreso para su aprobación. y no habiendo quien tomase la palabra, el artículo quedó aprobado.²²

21 Manuel González Oropeza, “Digesto Constitucional Mexicano”, 2013, p. 311.

22 Manuel González Oropeza, “Digesto Constitucional Mexicano”, 2013, p. 313.

Es importante destacar que existe un referente en la promulgación de la Constitución local de 1917, trajo consigo una serie de efectos que propiciaron diversas reacciones entre los grupos políticos y sociales del estado. La reacción por parte de los católicos fue de manifiesta oposición, ya que consideraban que la nueva legislación limitaba su influencia política y religiosa, y no sólo eso, consideraban que era una afrenta a su estilo de vida. Las principales reacciones opositoras se produjeron por la limitación de los derechos políticos de los miembros del clero, para así evitar la influencia de éste en la educación de los mexicanos, por el impedimento a los clérigos extranjeros de participar en política y limitar su ejercicio religioso. Además, el reparto de la tierra atentaba contra los intereses de la élite jalisciense. Todo ello estaba avalado por la Constitución local, que era objeto de críticas.²³

Los debates y retos en el Congreso Constituyente sobre la Hacienda Pública en Jalisco fueron fundamentales para la configuración de las políticas fiscales y financieras en el estado. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes sobre este tema:

El Congreso Constituyente de Jalisco, que se llevó a cabo en el siglo XIX, fue un espacio donde se discutieron y definieron las bases para la organización del Estado, incluyendo aspectos relacionados con la Hacienda Pública. Los debates en torno a la Hacienda reflejaron las diferentes visiones y posturas de los constituyentes respecto a la gestión de los recursos financieros del Estado.

Los debates sobre la Hacienda Pública implicaron discusiones acaloradas sobre la necesidad de modificar la estructura gubernamental para garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos. Se buscaba establecer mecanismos que permitieran una recaudación equitativa de impuestos y una asignación adecuada de los fondos para el desarrollo del estado.

Uno de los retos clave en los debates sobre la Hacienda Pública fue la definición de la responsabilidad de los servidores públicos en la administración de los recursos del Estado. Se discutió la necesidad de establecer mecanismos de rendición de cuentas y transparencia para prevenir la corrupción y garantizar una gestión financiera responsable.

Los debates en torno a la Hacienda Pública estuvieron estrechamente vinculados con la

23 Catherine Andrews y Savarino Franco, “El Constitucionalismo regional y la Constitución de 1917”, 2017, p. 540.

economía y el desarrollo de Jalisco. Se discutió la importancia de contar con políticas fiscales adecuadas que promovieran el crecimiento económico, la inversión en infraestructura y el bienestar de la población.²⁴

Por lo tanto, los debates y retos en el Congreso Constituyente sobre la Hacienda Pública en Jalisco fueron cruciales para establecer las bases de la gestión financiera del estado y definir las políticas fiscales que impactarían en el desarrollo económico y social de la entidad federativa.

A continuación, se relacionan algunos Decretos de Reformas y modificaciones constitucionales que fueron publicadas, a partir de 1922 y hasta el 2013, sobre la hacienda pública:

- Decretos de Reformas constitucionales publicadas desde el 16 de septiembre de 1922 hasta el 20 de marzo de 2013.²⁵
- El Estado de Jalisco
Periódico Oficial del Gobierno

TOMO XCIII. GUADALAJARA, SÁBADO 16 DE SEPTIEMBRE. DE 1922. NÚM. 23

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
2175	Reforma la Constitución Política del Estado	Antonio Valadez Ramírez	Artículo único, fracción IV
MODIFICACIÓN		De las modificaciones necesarias a la Ley de Hacienda del Estado y Municipal	

24 Mario Aldana, *Debates y retos en el Congreso Constituyente sobre la Hacienda Pública en Jalisco*, 2005, pp. 87-102.

25 Manuel González Oropeza, "Digesto Constitucional Mexicano", 2013, p. 435.

TOMO CCXXXIV. GUADALAJARA, JAL., MARTES 2 DE ABRIL DE 1968. NÚM. 33

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
8377	Reforma la Constitución Política del Estado	Francisco Medina Ascencio	Artículo 25, Fr IX

MODIFICACIÓN	Nombrar los empleados de la secretaría del congreso o de la contaduría Mayor de hacienda, cuyos nombramientos serán considerados en el siguiente período de sesiones del congreso, para su ratificación o rectificación, en los términos del Reglamento respectivo.
--------------	---

TOMO CCXLVI. GUADALAJARA, JAL. MARTES 18 DE ENERO DE 1972. NÚM. 27

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
8762	Reforma la Constitución Política del Estado	Alberto Rozco Romero	Artículo 38, Fr IX

MODIFICACIÓN	<p>Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que en cantidad suficiente para atender a sus necesidades, les señale la legislatura del Estado.</p> <p>los Municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.</p> <p>no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Municipio y el gobierno del Estado. las demás atribuciones y facultades de los ayuntamientos, así como el número de los ciudadanos que lo formen, se determinará en las leyes respectivas.</p>
--------------	---

TOMO CCLXXXII. GUADALAJARA, JAL., JUEVES 7 DE JULIO DE 1983. NÚM. 23

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
11247	Reforma la Constitución Política del Estado	Enrique Álvarez Castillo	Título Quinto, capítulo único, art. 37. Del municipio libre

MODIFICACIÓN	<p>Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:</p> <p>I. los tributos sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;</p> <p>II. las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el congreso del Estado; y</p> <p>III. los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>El congreso no podrá establecer exenciones o subsidios respecto de contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. solo los bienes del dominio público de las tres instancias de gobierno estarán exentos de contribuciones.</p> <p>El congreso del Estado aprobará las leyes de Ingresos de los municipios y revisará sus cuentas Públicas. los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles y a las reglas establecidas en la ley orgánica Municipal.</p>
--------------	--

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
11247	Reforma la Constitución Política del Estado	Enrique Álvarez Castillo	Titulo Séptimo, capitulo III, art. 81 y 82. De la hacienda y patrimonio municipal
MODIFICACIÓN	<p>Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:</p> <p>I. los tributos sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;</p> <p>II. las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el congreso del Estado; y</p> <p>III. los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>art. 82. El congreso del Estado aprobara las leyes de ingresos de los municipios y revisará sus cuentas Públicas. los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y a las reglas establecidas en la ley orgánica Municipal. El congreso no podrá establecer exenciones o subsidios respecto de contribuciones, en favor de personas físicas o jurídicas ni de instituciones oficiales o privadas. solo los bienes del dominio publico de las tres instancias de gobierno estarán exentos de contribuciones.</p>		

TOMO CCCXXV. GUADALAJARA, JAL. LUNES 28 DE ABRIL DE 1997. NÚM. 38-A

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
16541	Reforma la Constitución Política del Estado	Enrique Álvarez Castillo	Capítulo III, art. 88 y 89. De la hacienda y patrimonio municipal

MODIFICACIÓN	<p>Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:</p> <p>I. las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora. los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;</p> <p>II. las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el congreso del Estado, y III. los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio publico y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. artículo 89. El congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará sus cuentas públicas. los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.</p> <p>El congreso no podrá establecer exenciones o subsidios respecto de contribuciones, en favor de personas físicas o jurídicas ni de instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio publico de las tres instancias de gobierno estarán exentos de contribuciones.</p> <p>los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.</p>
--------------	--

MARTES 5 DE AGOSTO DE 2003. GUADALAJARA, JALISCO.
TOMO CCCXLV. 19 SECCIÓN II

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
19986	Reforma la Constitución Política del Estado	Francisco Javier Ramírez Acuña	art. 97, fr I
MODIFICACIÓN		<p>Serán sujetos de juicio político, los diputados del congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, el contralor del Estado, el Procurador general de Justicia y el Procurador social; los integrantes del consejo general del Poder Judicial, los consejeros electorales del consejo Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la comisión Estatal de derechos humanos; el auditor superior del Estado; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la secretaria general de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II al IX. ...</p>	

DECRETO	REFORMA	GOBERNADOR	ART. FR.
19986	Reforma la Constitución Política del Estado	Francisco Javier Ramírez Acuña	TRANSITORIOS

MODIFICACIÓN: Cuarto. En todas las disposiciones legales o administrativas; resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia a la contaduría Mayor de hacienda, se entenderán referidos a la auditoría superior del Estado; igualmente, cuando se haga referencia al contador mayor, se entenderá referido al auditor superior.

Quinto. los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la contaduría mayor de hacienda al entrar en vigor el presente decreto, continuarán tramitándose, por la auditoría superior del Estado en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. la adición del párrafo octavo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sólo será aplicable a los decretos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

Séptimo. Por única y excepcionalmente, el contador Mayor de hacienda que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de la presente reforma, durará en su cargo en la calidad de auditor superior del Estado hasta el 31 de julio de 2004.

Desarrollo del TÍTULO IV de la Hacienda Pública del Estado, comparativo y sus modificaciones de la Constitución de Jalisco de 1824. En Jalisco, el documento constitucional ya estaba trabajado, y en él se reflejaba la influencia gaditana, pero con profundo respeto

al federalismo y al Pacto del Anáhuac, se redactó el documento, que constaba, al igual que el federal, de siete títulos, 23 capítulos y 272 artículos, al igual que la Constitución de Apatzingán, del gran Morelos. Los títulos de la Constitución de Jalisco se referían al Poder Legislativo, al Ejecutivo, al Judicial, a la Hacienda pública, de la milicia, educación pública y de la observancia de la Constitución.²⁶

Como sabemos la Constitución funda los órganos que crean el derecho (los poderes ejecutivo, legislativo y judicial), todo el decreto jurídico es ordenado por la constitución, para que una legislación sea válida debe tener relación con la norma fundamental (la Constitución Federal). La mayoría de las garantías constitucionales determinan el contenido de las normas secundarias.

En el Título IV, capítulo Único de la Hacienda Pública de la Constitución Política del Estado de Jalisco se refiere a “Hacienda Pública”. En ella se establecen los principios y normativas relacionados con los asuntos financieros y fiscales del estado de Jalisco. Incluye disposiciones sobre la recaudación de impuestos, el presupuesto estatal, la deuda pública, y otras cuestiones financieras que son fundamentales para el funcionamiento del gobierno estatal y la administración de los recursos públicos en Jalisco.

A continuación, se detallan los artículos:

246. La Hacienda Pública del Estado se formará de las contribuciones de los individuos que lo componen.

247. No pueden establecerse contribuciones, sino para satisfacer la parte que corresponda al Estado de los gastos generales de la federación, y para cubrir los gastos particulares del mismo Estado.

248. Las contribuciones que se establezcan para uno y otro objeto, deben ser proporcionadas a los gastos que se han de cubrir con ellas.

249. Las contribuciones para los gastos particulares del Estado se fijarán anual mente por el congreso, con arreglo al presupuesto que se presentará por el gobernador, y aprobará el mismo congreso.

26 José de Jesús Covarrubias Dueñas, “Jalisco Historia de las Instituciones Jurídicas”, 2010, p. 25.

250. Ninguna contribución para los gastos del Estado, sea de la clase que fuere, puede establecerse sino por el congreso.

251. Se establecerá a la mayor brevedad una sola contribución directa en el Estado, para cubrir todos sus gastos.

252. Entretanto subsistirán las contribuciones antiguas, y no podrán derogarse sino por el congreso.

253. se arreglará desde luego el cobro de estas contribuciones, del modo más útil y beneficioso a los pueblos.

254. No se admitirá en cuenta a la tesorería del Estado pago alguno, que no sea para cubrir los gastos aprobados por el congreso.

255. Una instrucción particular arreglará las oficinas de hacienda Pública del Estado.

256. El congreso nombrará anualmente cinco individuos de su seno o de fuera de él, para revisar y glosar las cuentas de la tesorería del Estado, y pasarlas después con su informe al mismo congreso para su aprobación.

Además, cabe resaltar que en la Constitución Política del Estado de Jalisco en su TÍTULO VII De la Hacienda del Estado, describe lo siguiente:

41. La hacienda del Estado se formará de las contribuciones de sus habitantes y que sólo por el congreso o con su aprobación se pueden imponer, sean de la clase que fueren.

42. Nunca se impondrán préstamos forzosos, ni por las oficinas se hará gasto ninguno que no conste en los presupuestos o que no sea aprobado por el congreso. la infracción de este artículo hace responsables tanto a las autoridades que la manden como a los empleados que obedezcan.

Asimismo, en el Título Quinto en su capítulo único De la Administración Municipal menciona que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones en cantidad suficiente para atender a sus necesidades, lo señala la Legislatura. art 38.

La ley fundamental no es otra cosa que el derecho natural: El cual es anterior y superior a todo derecho escrito, el hombre por el solo hecho de serlo está dotado de él, su doctrina influye en el constitucionalismo moderno. Una sociedad se forma cuando los individuos renuncian a parte de sus derechos naturales para poder formar parte de esa sociedad la cual limita ese derecho, todo esto mediante un contrato tácito cuando se quiere formar parte de esa sociedad. La ley fundamental limita al estado, no solo lo va a estructurar en aras de garantizar la libertad y dignidad del individuo.

La constitución presenta una estructura política organizada, con un orden necesario que deriva de la designación de un poder soberano y de los órganos que lo ejercen, por lo tanto, todos los estados, aunque sea totalitarios tiene una constitución. La constitución regula las relaciones de poder dentro y fuera de un territorio tienen una estructura, una parte dogmática que declara los derechos humanos anteriormente conocidos como individuales y una parte orgánica en la que se establece poderes en función de los derechos.

Los poderes del estado nacen en la misma constitución, limitados y vinculados a los derechos declarados en ella. Al ser incorporados al ordenamiento jurídico, los derechos dejaron de ser meros principios vagos para convertirse en derechos jurídicamente exigibles, protegidos por la organización del poder por medio del derecho que impone a los órganos del Estado obligaciones y derechos.

Dentro del marco de la constitución federal encontramos en su artículo 115 fracción II que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y de manejar su patrimonio conforme a la ley, por otra parte, en su fracción III señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

El mismo artículo establece qué tipo de servicios deben prestar los municipios de los que resaltan agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público. limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastro y calles, parques y jardines y su equipamiento, para la prestación de este tipo de servicios necesita un sistema de

recaudación eficiente y eficaz, ya que se trata de una obligación que señala la constitución y esa libertad de manejar libremente su hacienda este tipo de servicios en su mayoría deberían realizarse con recursos propios.

Por otra parte, encontramos la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece en su capítulo II, las facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos, misma que en su artículo 79, replica la obligación de los mismos en la prestación de los servicios que se puntualizan en el párrafo anterior. Al igual que en la constitución federal también establece esa libertad de administración en lo que a su hacienda se refiere. En la siguiente tabla podemos observar la similitud de la redacción de los dos textos constitucionales.

Derivado de lo anterior, se describe una comparación entre la Constitución Federal y Local, donde se muestra que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la organización y funcionamiento de los municipios en México. Por otro lado, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco detalla las atribuciones y facultades de los municipios en ese estado específico. Ambos artículos comparten la función de regular la estructura y competencias de los municipios, pero el artículo 88 de Jalisco puede tener disposiciones específicas que se ajustan a las necesidades y particularidades de dicho estado.

Cabe resaltar que las modificaciones a la Constitución del Estado de Jalisco fueron dos las más importantes que tienen que ver con la Hacienda Pública y fueron mediante los decretos 16541 y 25865/LXI/16 respectivamente, a continuación, se muestra la información.

Mediante el decreto 16541, se aprueba las reformas y adiciones del artículo 88 de la constitución Política del Estado de Jalisco, el 23 de abril de 1997. TOMO CCCXXV. GUADALAJARA, JAL. LUNES 28 DE ABRIL DE 1997. NÚM. 38-A

COMPARATIVO CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:</p> <p>a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.</p> <p>b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.</p> <p>c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p>	<p>Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:</p> <p>I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;</p> <p>II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;</p> <p>III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y</p> <p>V. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.</p> <p>El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.</p>

Posteriormente se modifica mediante el decreto 25865/LXI/16 el artículo 88 de la Constitución del Estado de Jalisco, el 27 de abril de 2016 donde se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Entre otros artículos se modifica nuevamente el artículo 88 de la Constitución Política del Estado con la finalidad de:

- Fortalecer actividades de fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes de financiamiento público, se propone que en nuestra Constitución Local se prevea expresamente la responsabilidad de los servidores públicos por el manejo indebido de recursos públicos derivados del ejercicio de las autorizaciones emitidas para la adquisición de deuda pública.
- Incorporar mediante mención expresa, el principio de estabilidad en las finanzas públicas, como obligación de atender el mismo en la formulación de los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, así como en las iniciativas de leyes de ingresos que cada año se sometan al Congreso del Estado, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y;
- Ante la trascendencia y enorme importancia que reviste la adquisición de la deuda pública, la previsión y mandato constitucional de adquirir el financiamiento en procedimientos que acrediten las mejores condiciones del mercado y el fortalecimiento de la transparencia en la materia, e incorporar elementos específicos de responsabilidad financiera e la contratación de deuda pública por parte de los entes públicos estatales y los municipios: regulación expresa de operaciones de refinanciamiento o reestructura y prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente, salvo la eventual contratación de empréstitos de corto plazo de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión.

<p>Artículo 88. [...] [...] Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p>	<p>Artículo 88. [...] [...] Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo. El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los viene de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.</p>
--	--

LOS CAMBIOS POSTERIORES

Jalisco durante su historia y mediante múltiples debates ha tenido una vida histórica, social, política, cultural, economía y constitucional, por lo que el 5 de febrero del 2019 el gobernador constitucional Enrique Alfaro Ramírez, en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones, presentó ante el H. Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 117 Bis a la Constitución política del Estado de Jalisco, donde pretende establecer las bases constitucionales para la conformación de un congreso constituyente que permita la realización de una nueva constitución para la entidad jalisciense. Así fue aprobado mediante número de decreto 27788/LXII/19 el 17 de diciembre de 2019 y publicado el 27 de diciembre del mismo año en una edición especial, expidiéndose como la Ley Reglamentaria del artículo 117 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En un estudio realizado por Rodríguez (2016), se analizan las reformas fiscales implementadas en Jalisco y su impacto en el desarrollo económico de la región. Se destaca la

importancia de diseñar políticas fiscales que fomenten el crecimiento económico y la equidad fiscal en el estado. Asimismo, se resalta la necesidad de adaptar continuamente las políticas fiscales a las circunstancias cambiantes y a las necesidades del entorno económico moderno.²⁷

LA REFORMA TRIBUTARIA DE MÉXICO DE 2013

En México, después de la elección presidencial de 2012, se logró establecer las alianzas políticas necesarias para llevar adelante una reforma tributaria. En un proyecto político histórico, solo un mes después de haber asumido sus funciones, el Presidente Enrique Peña Nieto convocó a todas las fuerzas políticas a debatir y negociar un paquete de reformas estructurales que permitieran fortalecer los derechos sociales, elevar el ritmo del crecimiento económico, perfeccionar los mecanismos de seguridad y justicia, combatir la corrupción y fomentar la transparencia, así como, por último, impulsar reformas para mejorar el sistema político y alcanzar una gobernabilidad más democrática. El Pacto por México convocó inicialmente a las tres fuerzas políticas más importantes: el Partido Revolucionario Democrático (PRD), de izquierda, el oficialista Partido Revolucionario Institucional (PRI), de centro, y el Partido Acción Nacional (PAN), de derecha. Un mes después se incorporó el Partido Verde Ecologista de México, según lo refiere la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPARL) en su página 119 y 120.²⁸

La reforma hacendaria condicionaba el desarrollo de las otras reformas, debido a su componente financiero y a que significaba un avance considerable en el esfuerzo de revertir la persistente dependencia del fisco respecto de los ingresos públicos proporcionados por la explotación del petróleo.

La reforma hacendaria, o reforma fiscal, se desarrolló en seis ejes: i) fomentar la estabilidad y el crecimiento; ii) aumentar la equidad del sistema tributario; iii) facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; iv) promover la formalidad; v) fortalecer el federalismo fiscal, y vi) fortalecer Petróleos Mexicanos.²⁹

27 Luis Rodríguez, “Reformas fiscales y desarrollo económico”, 2016, pp. 201-215.

28 Armando Di Fillippo, “Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)”, 1997, pp. 119-120.

29 Alberto Arenas de Mesa, “Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina”, 2016, p. 120.

Según García³⁰ las perspectivas históricas sobre la tributación en México revelan la evolución de los sistemas fiscales a lo largo del tiempo. Se destaca la importancia de comprender cómo las políticas fiscales han impactado en el desarrollo económico del país. Además, se señala que la tributación ha sido un tema relevante en la historia económica de México, reflejando las necesidades cambiantes de recaudación y gasto.³¹

De acuerdo con las modificaciones en la reforma fiscal, donde se incluyó cinco áreas principales, el área de los impuestos indirectos como el IVA, los impuestos directos sobre la renta e las empresas y de las personas, impuesto sobre la renta empresarial, los depósitos en efectivo, entre otro, se realizaron una serie de eliminación y/o sustitución de aranceles; es posible calificar dicha reforma como exitosa, se incrementó la recaudación, evitó recortes presupuestales en los programas sociales enfocados a la población más vulnerables.

Para considerar en la actualidad, la legislación que tiene que ver con la regulación y fiscalización a las haciendas públicas podemos contemplar las siguientes:

La Constitución Política del Estado de Jalisco con una reforma al 27 de julio de 2023, donde se decretó: “El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Jalisco, convocado por decreto del Gobierno Provisional del Estado, de fecha 6 de abril de 1917, de acuerdo con el mandato del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, fechado el 6 de marzo del mismo año, cumpliendo con el objeto para el cual fue convocado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

N. DE E. EL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DECRETO NO. 15424 QUE REFORMA EN SU ARTÍCULO PRIMERO LOS ARTÍCULOS DEL 1º AL 67, Y EN SU ARTÍCULO SEGUNDO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 68 AL 112, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, MODIFICANDO DE MANERA SUSTANCIAL EL TEXTO QUE A LA FECHA TENÍA DICHO ORDENAMIENTO, PRESENTÁNDOSE POR TAL MOTIVO EL TEXTO APROBADO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 13 DE JULIO DE 1994.

30 María del Carmen García García, “Perspectiva Históricas sobre la Tributación en México”, 2020, pp. 321-335.

31 María del Carmen García García, “Perspectiva Históricas sobre la Tributación en México”, 2020, pp. 321-335.

Código Fiscal del Estado de Jalisco, con una modificación al 7 de octubre de 2023, contemplando como Leyes fiscales en el Estado las siguientes:

- I. La Ley de Hacienda del Estado de Jalisco;
- II. La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco que para cada Ejercicio Fiscal apruebe el Congreso del Estado;
- III. El presente Código;
- IV. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios;
- V. Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;
- VI. El Presupuesto anual de Egresos del Estado que para cada Ejercicio Fiscal apruebe el Congreso del Estado;
- VII. Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; y
- IX. Las demás leyes estatales de carácter hacendario.

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo, le corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, y demás autoridades administrativas que prevengan las leyes.

CONCLUSIONES

La evolución de la hacienda pública a lo largo de la historia ha sido un proceso complejo y multifacético. En su esencia, ha transitado desde sistemas de financiamiento muy simples en sociedades antiguas hacia sistemas fiscales modernos y complejos en el contexto de los Estados modernos. Esta evolución ha sido impulsada por factores como el crecimiento económico, los cambios en la estructura gubernamental, la innovación tecnológica y las demandas cambiantes de los ciudadanos.

En las etapas iniciales, los sistemas fiscales se basaban en la recaudación de tributos en especie y servicios laborales obligatorios. Con el tiempo, se desarrollaron monedas y sistemas monetarios que facilitaron la recaudación de impuestos en efectivo. La creación de bancos y sistemas financieros modernos contribuyó a una mayor eficiencia en la administración de los recursos públicos.

El análisis de la transformación de las políticas fiscales y financieras en Jalisco permite evaluar su impacto en el desarrollo económico y social de la región. La adecuada gestión de la Hacienda Pública es crucial para promover el crecimiento sostenible y la equidad en la sociedad.

La evolución de la hacienda pública también ha estado marcada por cambios en la forma en que se recaudan y gastan los fondos públicos, pasando de sistemas más opacos y centralizados hacia prácticas más transparentes y descentralizadas, en las que se busca la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En la era contemporánea, los desafíos fiscales han evolucionado hacia cuestiones como la globalización económica, la digitalización, la sostenibilidad ambiental y la equidad fiscal. En consecuencia, la hacienda pública sigue transformándose para adaptarse a estas nuevas realidades.

La evolución de la hacienda pública en el estado de Jalisco, al igual que en otras regiones, ha experimentado cambios significativos a lo largo de su historia. Durante la época colonial, la recaudación de tributos se basaba en la producción agrícola y ganadera, principalmente. La Corona española establecía impuestos y regulaciones fiscales en la Nueva España, que incluía lo que hoy es Jalisco. Tras la independencia de México, se promulgaron reformas en la estructura fiscal. El estado de Jalisco comenzó a gestionar sus propios asuntos fiscales en mayor medida. Y así durante el siglo XIX, se vivieron fluctuaciones económicas y políticas que afectaron la hacienda pública en Jalisco, incluyendo la guerra civil y la Reforma. Pasado el tiempo en el siglo XX, la hacienda pública de Jalisco se modernizó con la creación de leyes y regulaciones fiscales más elaboradas. Se establecieron impuestos y contribuciones para financiar la infraestructura y servicios públicos.

Por lo tanto, hoy en día la hacienda pública en Jalisco ha evolucionado para enfrentar los desafíos económicos y sociales contemporáneos. Se han implementado reformas fiscales y se busca una mayor transparencia en la gestión de los recursos públicos. El estado también se adapta a cuestiones como la globalización y la necesidad de promover el desarrollo económico y la equidad fiscal.

La Hacienda Pública en Jalisco ha evolucionado para hacer frente a los desafíos económicos y sociales actuales, como la globalización, la digitalización y la sostenibilidad ambiental. Las reformas fiscales y la modernización de las políticas financieras son clave para responder eficazmente a estas nuevas realidades.

En resumen, el proyecto de investigación sobre la evolución de la Hacienda Pública en Jalisco destaca la importancia de analizar el pasado para comprender el presente y orientar el futuro. La reflexión sobre las políticas fiscales, la transparencia y la adaptación a los cambios contemporáneos ofrece valiosas lecciones para la toma de decisiones en el ámbito público y la promoción del desarrollo sostenible en la región.

Por lo que, la evolución de la hacienda pública es un reflejo de la evolución de la sociedad y la economía a lo largo del tiempo, y continúa adaptándose a las cambiantes circunstancias y necesidades del mundo moderno.

BIBLIOGRAFÍA

- Aldana, M. (2005). Debates y retos en el Congreso Constituyente sobre la Hacienda Pública en Jalisco. *Revista De Historia De Jalisco*, 10(2), 87–102.
- Álvarez, S. (2008). Conquista y encomienda en la Nueva Galicia durante la primera mitad del siglo XVI: “bárbaros” y “civilizados” en las fronteras americanas”. *Relaciones. Estudios De Historia Y Sociedad*, 29(116), 135–188. <https://www.redalyc.org/pdf/137/13711161006.pdf>
- Andrews, C. J. (2017). *El Constitucionalismo Regional Y la Constitución de 1917*.
- Castro, R. G. (2018). “La Constitución Política del Estado de Jalisco en 1917: Contexto histórico y principales características. *Revista De Derecho Constitucional Jalisciense*, 5(2), 45–62.
- Covarrubias Dueñas, J. D. J. (2010). Jalisco. Historia de las instituciones jurídicas. *RU Jurídicas*. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/11776>
- De Mesa, A. A. (2016). Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina. *Coediciones*. <https://ideas.repec.org/b/ecr/col013/40624.html>
- Escrache, J. (2015). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Vol. 79). Fondo Antiguo. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9337>
- Fernández, J. L. S. (2012). El primer Congreso Constituyente mexicano. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(27). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2012.27.6010>

- García Castro, R. (1999). *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca: La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social: Instituto Nacional de Antropología e Historia. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68811/Indios%20territorio%20y%20poder%20en%20alta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, M. (2020). Perspectivas Históricas sobre la Tributación en México. *Revista De Historia Económica*, 45(3), 321–335.
- García Maynez, E. (2019). El Constituyente federal de 1856-1857 en México: Un hito en la historia constitucional del país. *Revista De Historia Política*, 25(2), 45–62.
- García, R. L. (2020). La fiscalidad novohispana en el Imperio español: conceptualizaciones, proyectos y contradicciones. *Investigaciones De Historia Económica = Economic History Research*, 16(1), 58. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7236164>
- Gutiérrez, L. (2017). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917: Principios democráticos y justicia social. *Revista De Derecho Constitucional*, 30(4), 112–128.
- Jalisco. (2023). *Colección de los decretos, circulares y ordenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco . . . : Comprende La Legislación Del Estado Desde Octubre De 1860, En Que Triunfó En Jalisco La Revolución De Reforma, Hasta . . . ; Volume 2*. Legare Street Press.
- López, C. (2018). El Constituyente de Jalisco de 1857: reflexiones sobre la creación de la Constitución Política del Estado. *Revista De Estudios Constitucionales*, 15(3), 78–92.
- Marichal, C. (2003). *Los orígenes del sistema fiscal en México: del Imperio azteca al imperio español, siglos XVI-XVIII*”, en *Crónica gráfica de los impuestos en México*. 1a Conferencia Para La Exposición De “Historia De Los Impuestos En México”, Sistema De Administración Tributaria, SHCP, Mexico. <https://carlosmarichal.colmex.mx/finanzas-coloniales/Origenes%20del%20sistema%20fiscal.pdf>
- Monter, J. a. J. (2014). *Mecanismos de defensa fiscal bajo el sistema normativo mexicano*. Palibrio.
- Morán, D. P. (2013). Infancia es destino: el federalismo y las finanzas públicas nacionales en el Congreso Constituyente de 1824. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*,

49(201). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2007.201.42592>

Oropeza, M. G., & Morales, L. M. A. (2017). *Digesto constitucional mexicano: Historia constitucional de la nación : de Aguascalientes a Zacatecas 1824-2017*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pedroza Ibarra, E. (2007). *El Congreso Constituyente de Jalisco de 1824*. T. d. Contacto gráfico.

Pérez, A. (2017). Análisis comparativo de las Constituciones estatales en México”. *Revista De Estudios Constitucionales*, 12(4), 567–580.

Pureco Ornelas, J. A. (2017). La hacienda pública y la estadística de Jalisco, México, al consumarse la independencia. Notas sobre una obra de Antonio Gutiérrez y Ulloa. *Eschrifta*, 12(4), 567–580.

Rendón, M. A. (2011). Diccionario Histórico de Jalisco. In *Editorial Académica Española eBooks*. <https://www.knigozal.com/store/ru/book/diccionario-hist%C3%B3rico-de-jalisco/isbn/978-3-8454-9957-4>

Rhi Sausi Garavito, M. J. (1998). *Breve historia de un longevo impuesto. El Dilema de las alcabalas en México, 1821-1896*. Instituto Mora.

Rodríguez, L. (2016). Reformas Fiscales y Desarrollo Económico en Jalisco. *Revista De Política Fiscal*, 28(2), 201–215.

Rugeiro Hernández, A. D. (2014). El régimen Jurídico de las alcabalas en la época colonial. *Revistas Jurídicas De La UNAM*, 21.

Smith, J. (2018). *Finanzas Públicas y Política Fiscal: Teoría y Práctica*. Editorial X. Sostenible.

SANDRA FLORES CERVERA . Maestra en Administración del Centro Universitario de la Ciénega, profesora de tiempo completo del Departamento de Estudios Económicos e Internacionales, de la Universidad de Guadalajara.

SANDRA LETICIA CHÁVEZ BAUTISTA. Doctora en Educación de la Universidad Santander, profesora del Departamento de Contaduría de la Universidad de Guadalajara, y candidata dentro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.